

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022 ACUMULADOS.

ACTORA: ELIZABETH REYNA RIVERA,
LORENZO ISIDRO BALTAZAR Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EDUARDO NERI, GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO

SECRETARIO INSTRURCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintidós¹.

Acuerdo plenario, que determina el cumplimiento de la sentencia de fecha catorce de junio del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral en los juicios de la ciudadanía citados al rubro.

GLOSARIO

Autoridad responsable o Ayuntamiento.	Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley procesal electoral o Ley de medios.	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Instituto Electora	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1.- Sentencia. El 14 de junio, el pleno de Tribunal Electoral, dictó sentencia definitiva en los juicios acumulados en que se actúa.

2.- Remisión de las constancias de cumplimiento. Mediante escritos de fecha 28 de junio, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de

¹ Todas las fechas corresponde a este año, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

Participación Ciudadana del Estado y la Presidenta del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, remitieron a este Tribunal Electoral, diversos documentos relacionados con el cumplimiento de los efectos de la sentencia.

3.- Acuerdo de recepción. El 30 de junio, el Magistrado Ponente dictó acuerdo en donde tuvo por recibidos las constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, asimismo, ordenó su análisis a efecto de formular el proyecto de acuerdo plenario que en derecho corresponda, para someterlo a la consideración del pleno.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en los juicios citados al rubro, porque la atribución de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción y competencia, incluyen también el conocimiento de los actos derivados de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, fracción III, de la Constitución Local; 7, 27, 37 y 38, de la Ley procesal electoral, de los cuales se advierte que la función del Tribunal Electoral del Estado, no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado, ello es conforme con el derecho fundamental de tutela judicial efectiva reconocido por los artículos 17, párrafo segundo y séptimo, de la Constitución Federal; y, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Sirve de apoyo la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."²

² Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

SEGUNDO. Materia del acuerdo.

El objeto o materia del presente acuerdo es determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva emitida en los juicios acumulados en que se actúa, de tal manera no constituye un acuerdo de mero trámite, por tanto, escapa de la atribución del magistrado que fungió como ponente, y se surte a favor del Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada.

Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior, número 11/99 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”³

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.

Conforme a los fundamentos constitucionales y legales citado en el primer considerando, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de las mismas.

En ese sentido, las sentencias que se emitan en los medios de impugnaciones sometidos a la jurisdicción y competencias del Tribunal Electoral, son de orden público y de observancia obligatoria, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o en su caso a observar la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, por tanto, deben abstenerse de actuar en contra de lo resuelto

Ahora bien, para resolver el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia, es necesario conocer los efectos ordenados en ella.

“NOVENO. Efectos de la decisión.

Al resultar parcialmente fundada la inconformidad relativa a la ilegalidad de la convocatoria e infundada lo referente a la negativa de expedición de los nombramientos, se considera procedente decretar los efectos siguientes:

³ Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

1. Se revoca la convocatoria para la elección de comisaría municipal de la comunidad de Huiziltepec, Guerrero, aprobada en sesión de cabildo de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y emitida por la Presidenta Municipal.

2. Se deja sin efecto, todos los actos subsecuentes relacionados con la emisión de la convocatoria de la elección de comisaría municipal referida

3. Con fundamento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Local; 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y 19 de la Ley de Elección de Comisaría, **se vincula a la Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para que una vez que le sea notificado esta resolución, de inmediato se coordine con la presidencia del Ayuntamiento de Eduardo Nery, para que le proporcione el apoyo y asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria para la elección de la comisaría referida, así como en los actos subsecuentes del proceso electivo.

4.- Se ordena al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que previa coordinación que tenga con el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con quien funja como comisario de la comunidad de Huiziltepec, emita una nueva convocatoria debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

La elección deberá realizarse dentro de los quince días naturales contados a partir de la notificación de esta resolución, por tanto, en la convocatoria deberán quedar definidos de manera enunciativa y no limitativa, los aspectos siguientes:

- Requisitos para el registro de planillas de candidaturas.
- Paridad de género en las candidaturas de las planillas.
- Autoridad ante la cual se efectuará el registro.
- Hora y fecha de la asamblea electiva.
- Requisitos para poder votar.
- Forma de votar (usos y costumbres)
- Medios de impugnación.
- Fecha de toma de protesta de la planilla electa.
- El periodo de ejercicio de la planilla ganadora.

La convocatoria, deberá publicarse por lo menos cinco días antes de la celebración de la asamblea electiva, en la comisaría municipal y en los lugares públicos de mayor circulación en la comunidad, sin que sea obstáculo la utilización de otros recursos o medios para difundirla ampliamente, atendiendo al principio de máxima publicidad, rector de la función electoral.

6. Informes del cumplimiento de la resolución. Ambas autoridades, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les impondrá alguno de los medios de apremio contemplados en el

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO**

artículo 37 en relación con el 38, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.”

Como se observa, los efectos de la sentencia que ordenan la realización de ciertos actos, están identificados en los numerales 3, 4 y 6 (sic), en donde se vincula a la presidenta del Instituto Electoral, para que se coordine con el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y le brinde la asesoría técnica y jurídica en la formulación de la convocatoria para la elección de la comisaría de Huiziltepec, Guerrero, así como en los actos subsecuentes del proceso electivo.

En tanto que al Ayuntamiento se le ordena emitir una nueva convocatoria debidamente fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, previa coordinación que tenga con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y con quien funja como comisario municipal de la comunidad referida.

Asimismo, se precisa que la elección deberá realizarse dentro de los quince días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, la cual deberá publicarse por lo menos cinco días antes de la celebración de la asamblea electiva.

Finalmente, se ordena a ambas autoridades a informar a esta autoridad jurisdiccional de las diligencias que realicen, dentro de las cuarenta y ocho horas de la celebración del cómputo electoral respectivo.

En cumplimiento a lo anterior, el veintiocho de junio del año en curso la Consejera Presidente del Instituto Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, ofició número 0589 con el cual remite diversas documentales públicas⁴ relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de los juicios citados al rubro, las cuales al ser expedido por una autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, se le concede pleno valor probatorio respecto a su contenido, en términos del párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, fracción II, del artículo 18 y 20, párrafo segundo,

⁴ Tal como consta en la foja _ a la foja del expediente principal

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Del análisis integral de dichos documentos se constata que la autoridad vinculada, desplegó los actos siguientes:

- Despacho oportunamente los oficios para generar las condiciones de coordinación con la presidencia municipal del ayuntamiento, con la finalidad de brindar la asesoría técnica necesaria para la formulación de la convocatoria para la elección de la comisaría de Huiziltepec, Guerrero.
- Celebró una reunión conjunta entre personal del Instituto Electoral y del Ayuntamientos Municipal, de la cual se generaron diversos acuerdos de apoyo y coordinación en la formulación, publicación y difusión de la convocatoria.
- Propuso a la presidencia municipal un calendario de actividades y plazos sugeridos, con la finalidad de que sean analizadas y en su caso aprobadas por el cabildo municipal.
- Realizó las observaciones pertinentes a la propuesta de convocatoria y apoyó en la difusión de la misma.
- Auxilio al ayuntamiento en la publicación de la convocatoria y en el desarrollo de la jornada electiva, hasta su conclusión.
- E informó a este Tribunal Electoral de sus actuaciones dentro las cuarenta y ocho horas contada a partir de la conclusión del cómputo de la elección de comisaría.

Como se observa, la autoridad vinculada desplego diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, con los cuales dio seguimiento puntual al proceso electivo, brindando el apoyo y asesoría técnica adecuada a la autoridad responsable para organizar la elección de comisaría, actuando diligentemente dentro de los plazos y termino señalados, por lo que, se

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

estima que la autoridad vinculada, cumplió en tiempo y forma con lo que se ordenó.

Por otra parte, el mismo veintiocho de junio, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, presentó ante este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a la sentencia, adjuntando para tal efecto, trece anexos, de los cuales se desprenden la realización de las siguientes actividades:

- Se suscribieron diversos oficios con el objetivo de coordinarse con la autoridad vinculada para la emisión de la convocatoria de elección de las y los integrantes de la comisaría.
- Se aprobó y publicó la convocatoria en coordinación con los servidores públicos del Instituto Electoral.
- Se recibieron y aprobaron las solicitudes de registro de planilla, al considerarse que cumplieron con la totalidad de los requisitos estipulado en la convocatoria.
- Se hizo del conocimiento de los interesados y se publicó en la comisaría municipal para conocimiento público las planillas aprobadas.
- Se llevó a cabo la jornada electiva y el cómputo de la elección con la presencia de servidores públicos del Ayuntamiento y del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- Posteriormente, la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, ante la fe de secretario general, expidió los nombramientos en favor de las personas que resultaron electas.

Como se observa la autoridad responsable desplegó varias actividades relacionadas con el proceso de elección de la comisaría municipal referida, todas ellas, dentro de los plazos y términos mandado en la ejecutoria, por tanto, se estima que el efecto de la sentencia identificado con el número 4, se ha cumplido en los términos y plazos estipulados en la ejecutoria.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO

Ello porque, existe evidencia documental⁵ que al ayuntamiento se le notificó de la sentencia el quince de junio de dos mil veintiuno, y la convocatoria se emitió el veinte del mismo mes y año, es decir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia tal como se le ordenó.

Por lo que respecta al plazo de publicación de la convocatoria y la celebración de la jornada electiva, se estima que estos actos también se cumplieron en tiempo y forma, debido a que la se realizó cinco días antes de la celebración de la elección, y éste a su vez, se llevó a cabo dentro los quince días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución.

Ahora bien, por lo que corresponde a la orden de informar todas y cada una de las diligencias mandatada en la sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que concluya el cómputo electoral respectivo, se estima que tanto la autoridad vinculada, como la autoridad responsable, cumplieron en tiempo y forma, toda vez que, de acuerdo al acta de inicio, desarrollo y resultado de la elección⁶, el conteo de los votos concluyó a las dieciseis horas con veinte minutos del veintiséis de junio.

Por tanto, si los informes respectivos y la documentación anexa, se recibieron en la oficialía del Tribunal Electoral a las once horas con cincuenta y siete minutos y a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de junio, es incuestionable que, se realizó dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del cómputo de la elección.

En merito a lo expuesto, queda evidenciado que ambas autoridades cumplieron de forma coordinada, los efectos de la sentencia emitida el catorce de junio del año en curso, por lo que, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA

PRIMERO. Se declara cumplida la resolución dictada el catorce de junio de dos mil veintidós, en los expedientes TEE/JEC/304/2021 y TEE/JEC/024/2022 acumulado.

⁵ Según cedula y razón de notificación que obran en la foja 375 a la 377 del expediente principal.

⁶ Visible en la foja ____

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**TEE/JEC/304/2021 y
TEE/JEC/024/2022
ACUMULADO**

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese los expedientes, como asuntos total y definitivamente concluidos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los promoventes; por oficio a la autoridad responsable y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y, por **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL